

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de noviembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de la excepción de mérito propuesta por el Curador Ad Litem. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Primero (1) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202100148-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: EMPERATRIZ ROZO MUÑOZ
DEMANDADOS: LUIS FIDEL ROZO MUÑOZ y PERSONAS INDETERMINADAS

La parte actora guardo silencio frente a la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem en representación de las Personas Indeterminadas.

Surtido el trámite previo, se procede a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA ÚNICA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 ibídem, por lo que el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren a la audiencia ÚNICA (inicial e instrucción y juzgamiento) consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el **día dieciséis (16) de febrero del año 2023 a las 10: 00 de la mañana**. Esta audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o LIFESIZE, para lo cual es necesario que, a más tardar dentro de los 3 días anteriores al día fijado, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones para enviarles la citación.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada es de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por la demandante, así como las de oficio, de la siguiente manera:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** **a)** Certificado Especial del predio con matrícula inmobiliaria N° 176-29580 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá el día 19 de agosto de 2021, **b)** Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria N° 176-29580 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **c)** Certificado Catastral N° 6413-

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico N° 089 del 02 de diciembre de 2022 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. JAIME ROGELIO TORRES ROCHA - Secretario.

136732-68438-0 expedido el 30 de marzo de 2021 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, **d) Documento de compraventa** del predio materia de usucapión suscrito entre demandante y demandado, **e) Copia de la escritura pública N° 112** de fecha 22 de febrero de 1986 de la Notaría de Chocontá, título de adquisición del predio de mayor extensión, **f) Plano Topográfico del inmueble materia de usucapión.**

- **Testimoniales:** Se decretan los testimonios de los señores FIDELIGNO JIMENEZ, ENRIQUE ROZO MUÑOZ y JAIRO HERNANDEZ. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los solicitó.

CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE INDETERMINADOS: No solicitó pruebas.

DE OFICIO, Artículos 169, 170 y 375 del C.G.P.:

1. **Inspección judicial:** Se decreta la práctica de inspección judicial al predio de menor extensión objeto del proceso que hace parte del denominado **LA ESPERANZA # 7**, ubicado en el Municipio de Sesquilé – Cundinamarca, Vereda Boitivá, inscrito en la Matrícula Inmobiliaria N° 176-29580, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **para el día nueve (9) de febrero del año 2023 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se gestionará de forma presencial en atención a la naturaleza del asunto, dándose acatamiento a lo establecido en el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

2. **Dictamen pericial:** Practicar un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.

Al efecto se designa como perito a **LUIS CARLOS PINZÓN SEGURA**, quien deberá realizar las siguientes actividades: - Visitar el predio, - Elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión y asistir para la contradicción del dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.P. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble de mayor y menor extensión, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmueble respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales. **Oficiar de conformidad.**

Se señalan como **honorarios provisionales** al perito designado la suma de doscientos mil pesos m/cte (\$200.000), que deberán ser asumidos por la parte demandante. Así mismo, se le indica al perito que deberá realizar acompañamiento en la inspección judicial programada.

3. **Documentales:** A costa de la parte demandante alléguese: **a)** copia de la escritura N° 023 del 12-02-1992 de la Notaría Única de Sesquilé **b)** copia de la escritura N° 024 del 12-02-1992 de la Notaría Única de Sesquilé **c)** Folio de matrícula del predio identificado con N° 176-49852 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá **d)** Folio de matrícula del predio identificado con N° 176-49853 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1eefc32ccb2dcad5e0b18dec5136b9b6a4d31fee00a156e1e068a42fcc94aae**

Documento generado en 01/12/2022 05:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>